

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2021 00585 00**  
Interlocutorio: 174*

En atención al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Empresa de Energía del Quindío S.A ESP, identificada con Nit. No. 8000526409, en contra de María Jineth Ospina Ramírez, identificada con la C.C. No. 41.922.973 y Carlos Alberto Núñez, identificado con la C.C. No. 18.494.564, por pago total de la obligación demandada incluidos los gastos rituales.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tengan a su favor los ejecutados en cuentas de ahorros, corrientes o en cualquier otro producto en las entidades Banco Davivienda, Banco Popular y Banco Bancolombia de la ciudad de Armenia. Dicha medida se notificó mediante oficio No. 0101 de enero 21 de 2022 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio correspondiente, el cual deberá contener el nombre y número de identificación de las partes. El trámite del mismo es carga del solicitante.

3) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Archívese el expediente, una vez en firme esta auto previa anotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 25  
Fecha de notificación por estado 15/02/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c588dcc95e6d0f11fc4209d578778fe61e2695bf662fbf9b37c02df89ea5895a**

Documento generado en 14/02/2022 11:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>